



# Resolución Directoral

N° 223 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

## VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N° 20170453315, de fecha 14 de junio de 2017, presentada por la señora **MARGARITA PUICAN REQUE**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **"FESTIVIDAD – FIESTA PATRONAL"**, a desarrollarse el día 23 de julio de 2017, a partir de las 07:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 350 personas, en la Mz. A Lote 16, urbanización Alameda Portuaria del Callao (Referencia: avenida Elmer Faucett con Canta Callao), Provincia Constitucional del Callao, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;



Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por la señora **MARGARITA PUICAN REQUE**; el pago por derecho de trámite. Asimismo no presentó la Autorización Municipal y el Informe Técnico favorable de Defensa Civil;

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 12.3 del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM - Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y en el numeral 1.1.5 de la Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos correspondientes", los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSE, correspondiendo al órgano ejecutante del Gobierno Local, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Que, mediante Oficio N° 480-2017-REGPOL-CALL-SEC de fecha 21 de junio de 2017, que adjunta el Informe de Riesgo N° 137-2017-REGPOL-CALLAO/DIVPOL 2-CJIV-ADM de fecha 21 de junio de 2017, emitido por la Comisaría PNP Juan Ingunza Valdivia de la DIVPOL 02, Región Policial Callao - Policía Nacional del Perú, se hace de conocimiento a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, que el SS. PNP Octavio German INGUNZA Jaime, se entrevistó con el Presidente de la Asociación Cívica y Cultural Divino Niño del Milagro, el cual refiere que se viene organizando dicho evento social. Asimismo se pudo apreciar, que el local está situado en una zona de acceso al público y con intenso tránsito peatonal y vehicular durante el día y la noche, ubicado en la Mz. A, Lt. 16, Urbanización Alameda Portuaria – Callao (Referencia: Intersecciones de la avenida Elmer Faucett y la avenida Canta Callao), además dicho inmueble no cuenta con la capacidad para coger un aforo de 350 personas, conforme lo solicitado en el documento de la referencia, por lo que se presume que para la realización de dicho evento se empleará parte de la vía pública (vía auxiliar de la avenida Elmer Faucett), lugar que no cuenta con los servicios básicos (agua, electricidad, y baños) que garanticen su normal desarrollo, de igual forma se prevé que la festividad estará amenizado por un potente equipo de sonido, grupos artísticos, bandas musicales, con venta de comidas, consumo de licor y otros potajes propios de las costumbres de los asistentes, pudiéndose advertir que se ocasionará ruidos molestos en altas horas de la noche que afectará la tranquilidad y paz pública de los vecinos y que como consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas se pueda suscitar algunos ilícitos penales que guarden relación con el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones) y Contra el Patrimonio en las modalidades de Robo y Hurto. Por las consideraciones antes expuestas, se establece que la mencionada actividad que se viene tramitando ante la DGIN, **NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** para el normal y correcto desarrollo del presente evento, advirtiéndose que existen riesgos que se pueden suscitar durante el desarrollo de la festividad patronal del Divino Niño del Milagro, como es la alteración del orden público así como la perpetración de ilícitos penales en agravio de los vecinos del lugar, la comunidad y el público asistente al evento en mención; asimismo la Comisaría Juan Ingunza Valdivia, establece que dicha zona es de alto índice delictivo (punto crítico), donde pupulan sujetos al margen de la ley, y que hasta al momento no se han podido ubicar a la persona Margarita PUICAN REQUE, para que





## Resolución Directoral

se pueda dar mayores alcances sobre la presente actividad, así como no ha consignado su dirección domiciliaria en la solicitud presentada, ni se nombra persona alguna que se haga responsable sobre cualquier hecho contrario a la ley que se pueda suscitar en el evento consignado; no descartándose a la vez que la presente actividad tenga fines de lucro.

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

*29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.*

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **MARGARITA PUICAN REQUE**, identificada con DNI N° 08038094, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **“FESTIVIDAD – FIESTA PATRONAL”**, a desarrollarse el día 23 de julio de 2017, a partir de las 07:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 350 personas, en la Mz. A Lote 16, urbanización Alameda Portuaria del Callao (Referencia: avenida Elmer Faucett con Canta Callao), Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

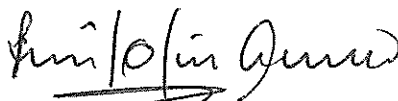
**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*



**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

RAOG/jaag



.....  
**Abog. Raul Antonio Oliva Guerrero**  
Director (e)  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**